FonBuenaventura
Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2022

FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA-FONBUENAVENTURA

TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PARA CONTRACIÓN DIRECTA DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

(Artículo 9 Literal b Manual de Contratación)

1. INTRODUCCIÓN

A través de la ley 1872 de 2017 se crea el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – FONBUENAVENTURA, en los términos del artículo 2° así "Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), en adelante el "Fondo", como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

En el artículo 3° de la ley en comento se establece como objetivo del fondo "promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales."; así mismo, en el numeral 2° de este artículo se establece que el fondo "Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables…"

Que en el artículo 2° Decreto 958 de 2018 se estableció la naturaleza del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien previa autorización de la Junta Administradora del Fondo mediante resolución puede establecer la administración del Fondo en las entidades ejecutora y fiduciaria.

Que, en este mismo eje, de la norma precitada, el Decreto 958 de 2018 instituyó que previa autorización de la Junta Administradora del Fondo el Ministerio de Hacienda por medio de resolución podría establecer la administración del fondo con una entidad encargada de la ejecución y una entidad que conserve y transfiera los recursos; conforme a lo anterior, el Ministerio de Hacienda expidió la resolución No.143 de 2019 mediante la cual se designó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD como la entidad ejecutora del fondo; y por medio de la resolución No.142 de 2019 se designa a la Fiduciaria La Previsora S.A. como administradora del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura.

Que la funciones de la Entidad Ejecutora se encuentran estipuladas en el artículo 9 del Decreto 958 de 2018 así:

"Artículo 9. Funciones de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora tendrá las siguientes funciones:

1. *Ejercer la ordenación del gasto del Fondo, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1872 de 2017 y lo aprobado por la JAF.*
2. *Diseñar y estructurar la implementación de los procedimientos requeridos para cada una de las líneas estratégicas de inversión del Fondo.*
3. *Presentar a la JAF para aprobación, la priorización de los programas y proyectos de inversión previstos en el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura y validadas por las instancias sectoriales.*
4. *Presentar a la Junta informes de ejecución.*
5. *Ejecutar los programas y proyectos de inversión incluidos en el plan aprobado por la JAF, que deban adelantarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.*
6. *Estructurar y adjudicar los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo, y dar las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria para la celebración de los mismos, de conformidad con el manual de contratación y procedimientos del Fondo.*
7. *Ejercer la supervisión de los contratos que suscriba la Entidad Fiduciaria en el desarrollo del objeto del Fondo.*
8. *Velar por el adecuado desarrollo y ejecución del Reglamento Operativo acordado entre la Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria.*
9. *Presentar el presupuesto del Fondo a la JAF para su aprobación.*
10. *Mantener permanente comunicación con el Director Ejecutivo y la JAF.*
11. *Responder por las actuaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones y funciones en relación con el Fondo.*
12. *Responder las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y funciones del Fondo que le sean formuladas.*
13. *Ejercer la Secretaría Técnica de la JAF." (Negrillas fuera de texto).*
14. *Las demás que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la JAF.*

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

A través de la Ley 1872 de 2017 se crea el **Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – FONBUENAVENTURA**, en los términos del artículo 2° así "Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), en adelante el "Fondo", como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

En el artículo 3° de la ley en comento se establece como objetivo del fondo "promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales"; así mismo, en el numeral 2° de este artículo se establece que el fondo *"Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables…"*

Que en el artículo 2° Decreto 958 de 2018 se estableció la naturaleza del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien previa autorización de la Junta Administradora del Fondo mediante resolución puede establecer la administración del Fondo en las entidades ejecutora y fiduciaria.

Que, en este mismo eje, de la norma precitada, el Decreto 958 de 2018 instituyó que previa autorización de la Junta Administradora del Fondo, el Ministerio de Hacienda por medio de resolución podría establecer la administración del fondo con una entidad encargada de la ejecución y una entidad que conserve y transfiera los recursos; conforme a lo anterior, el Ministerio de Hacienda expidió la resolución N° 142 de 2019 por la cual designa a la Fiduciaria La Previsora S.A. como administradora del Fondo y la resolución N° 143 de 2019 mediante la cual se designó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD como la entidad ejecutora del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura.

Que en el artículo 10º del Decreto 958 de 2018 se establece lo relacionado con la Entidad Fiduciaria así:

*"**ARTÍCULO 10. Entidad Fiduciaria**. La Entidad Fiduciaria será la entidad definida por el Ministerio. de Hacienda y Crédito Público para la administración y transferencia de los recursos y la vocería del patrimonio autónomo, según lo dispuesto en las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y según lo señalado en este decreto.*

La Entidad Fiduciaria será la competente para ejercer los derechos y obligaciones del patrimonio autónomo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Para lo anterior, la Entidad Fiduciaria deberá atender a las políticas definidas por la JAF y a las precisas instrucciones que reciba de la Entidad Ejecutora, cumpliendo con lo acordado en el Reglamento Operativo.

Se mantendrá una absoluta separación entre los recursos de la Entidad Ejecutora, los de la Entidad Fiduciaria, los de otras cuentas administradas por esta y los del Fondo, de modo tal, que todos los costos y gastos del Fondo se financien con sus recursos y no con los de otras entidades. Para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo, no se podrá perseguir el patrimonio de ninguna de las entidades señaladas.

La responsabilidad por los actos, contratos y convenios del Fondo será asumida de manera exclusiva con su patrimonio. No obstante, la Entidad Fiduciaria responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

La Entidad Fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto del Fondo, en atención a las políticas definidas por la JAF y según las instrucciones que reciba de la Entidad Ejecutora.

La Entidad Fiduciaria expedirá las certificaciones de las donaciones recibidas."

Que la funciones de la Entidad Ejecutora se encuentran estipuladas en el artículo 9 del Decreto 958 de 2018 así:

"*Artículo 9. Funciones de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora tendrá las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la ordenación del gasto del Fondo, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1872 de 2017 y lo aprobado por la JAF.*
2. *Diseñar y estructurar la implementación de los procedimientos requeridos para cada una de las líneas estratégicas de inversión del Fondo.*
3. *Presentar a la JAF para aprobación, la priorización de los programas y proyectos de inversión previstos en el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura y validadas por las instancias sectoriales.*
4. *Presentar a la Junta informes de ejecución.*
5. *Ejecutar los programas y proyectos de inversión incluidos en el plan aprobado por la JAF, que deban adelantarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.*
6. *Estructurar y adjudicar los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo, y dar las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria para la celebración de los mismos, de conformidad con el manual de contratación y procedimientos del Fondo.*
7. *Ejercer la supervisión de los contratos que suscriba la Entidad Fiduciaria en el desarrollo del objeto del Fondo.*
8. *Velar por el adecuado desarrollo y ejecución del Reglamento Operativo acordado entre la Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria.*
9. *Presentar el presupuesto del Fondo a la JAF para su aprobación.*
10. *Mantener permanente comunicación con el Director Ejecutivo y la JAF.*
11. *Responder por las actuaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones y funciones en relación con el Fondo.*
12. *Responder las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y funciones del Fondo que le sean formuladas.*
13. *Ejercer la Secretaría Técnica de la JAF."* (Negrillas fuera de texto).

Que el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura- Fonbuenaventura en su artículo 1.3 establece que el régimen de los actos, actuaciones, contratos será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, la contratación se regirá bajo el régimen privado de conformidad a la normatividad que la rige y su respectivo Manual de Contratación discriminado en su artículo 9.

Conforme lo anterior, asociado a que para el desarrollo de los objetivos del patrimonio autónomo de FOBUENAVENTURA, de la cual la UNGRD funge como entidad ejecutora y que este no cuenta con una planta de personal para el desarrollo de las actividades requeridas para dar cumplimiento a sus objetivos, por lo cual es pertinente que se cuente con un equipo ejecutor que pueda suplir dichas actividades, por lo cual se hace necesario adelantar diversas contrataciones que permitan la adecuada operación de dichos patrimonios autónomos.

Bajo ese precepto, y atendiendo a que la ordenación del gasto del patrimonio autónomo antes mencionado, se encuentra en cabeza del Director General de la UNGRD, éste debe adoptar las medidas correspondientes para el efectivo y cabal cumplimiento de sus obligaciones, conforme a las funciones que legalmente le han sido asignadas, puntualmente las referentes al funcionamiento de FONBUENAVENTURA, esto a fin de garantizar mayor diligencia en los procesos que se adelantan con cargo del patrimonio autónomo administrado por Fiduprevisora S.A. a fin de dar cumplimiento a los objetivos del mismo; observando en todo caso que sus recursos no pueden ser confundidos o mezclados con los demás de la Nación, los otros que administra la sociedad fiduciaria, los propios de esa entidad ni los de la UNGRD.

En consecuencia y de conformidad con la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en la prevalencia del interés general, entre cuyos fines esenciales se encuentra el servir a la comunidad y promover la prosperidad general, garantizar los principios, deberes y derechos consagrados constitucionalmente.

Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

Ahora bien, cabe resaltar la importancia de contar con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades requeridas por FONBUENAVENTURA, de tal manera que se pueda cumplir con los objetivos del FONDO. En consecuencia, se requiere de personal capacitado de manera permanente para conocer, atender y responder de manera oportuna las necesidades del FONDO, en el desarrollo de los planes, programas y proyectos que buscan promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, situación que conlleva a mantener disposición de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que contribuyan de manera activa e inmediata, al cumplimiento de los objetivos del patrimonio autónomo de FONBUENAVENTURA, del cual la UNGRD actúa en calidad de entidad ejecutora; entendiéndose que para el desarrollo de estas actividades se requiere del personal de apoyo a la gestión y profesional, y que el patrimonio autónomo de conformidad su creación, su reglamentación y su manual de contratación, la contratación se rige por un régimen privado, el cual permite realizar la contratación directa del personal requerido para el desarrollo de las actividades necesarias, tal como se menciona a continuación:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO NOVENO. CONTRATACIÓN DIRECTA***
> ***Definición.*** *Modalidad mediante la cual se podrá contratar de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que le apliquen, previstos en los TCC.*
>
> ***Procedencia.*** *La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:*
>
> *a) Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 100 SMMLV.*
> *b) Contratos o convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, siempre que el objeto de la entidad contratada tenga relación directa con el objeto a contratar.*
> ***c) Contratos de prestación de servicios profesionales, operativos, logísticos o asistenciales para FonBuenaventura.***
> *d) Cuando se declare fallida la convocatoria cerrada.*
> *e) Contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.*
> *f) Cuando sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, proveedor exclusivo (...)".*

Que dentro de los objetivos específicos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) se encuentra el de invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, que para tal efecto se podrá suscribir contratos o convenios, de conformidad en lo establecido con las leyes y reglamentos de contratación aplicables con el fin de verificar que la satisfacción de la necesidad se ajuste a lo enmarcado en el objeto contractual.

En este orden de ideas, es de gran importancia recalcar que la gestión contractual mencionada de manera previa, se ejecuta a través de las siguientes etapas:



Las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

- **ETAPA PRECONTRACTUAL**. Se encuentra directamente relacionada con contrato a celebrar, y en ella se realizarán todas las actividades necesarias para adelantar proceso de selección objetiva del contratista, así como los actos preliminares a la celebración del contrato, en procura de seleccionar la oferta más favorable a los requerimientos de bienes y servicios por parte del FONBUENAVENTURA, para el cumplimiento de sus objetivos. Cabe resaltar que, sin una debida planeación, como una primera etapa del proceso contractual, el mismo se contamina de una serie de vicisitudes que terminan viciándolo, generando obstáculos para una integral ejecución de las etapas contractuales y post - contractuales.

- **ETAPA CONTRACTUAL.** Esta etapa inicia con la suscripción del contrato y está delimitada por el plazo de ejecución contractual, se desarrollará el objeto contractual, por parte del Contratista, y se configurará la Contraprestación por parte del Contratante. Asimismo, se realizan las modificaciones contractuales, suspensiones, prorrogas y adiciones, enmarcado en los principios de la contratación estatal y demás normas aplicables.

- **ETAPA POS CONTRACTUAL.** Esta etapa conlleva la terminación del plazo de ejecución contractual, a su vez contempla las actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada, es decir, liquidaciones bilaterales, unilaterales o judiciales y/o cierres administrativos y financieros.

Asimismo, es menester resaltar que con el fin de asegurar la transparencia de los procesos de la gestión contractual de FONBUENAVENTURA e implementar medidas y prácticas de anticorrupción y de efectividad de la contratación, serán aplicables a los contratos celebrados por el patrimonio autónomo las disposiciones contenidas en la Ley 190 de 1995, la Ley 1474 de 2011, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), y las demás normas concordantes o que la adicionen, modifiquen o complementen.

De acuerdo a lo anterior, y como se denota de las competencias determinadas para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de entidad ejecutora y el cumplimiento de los objetivos de FONBUENAVENTURA, las mismas se encuentran ligadas al efectivo cumplimiento de la legislación y normatividad vigente, por lo que se hace necesario el acompañamiento de personal con conocimiento en áreas del derecho que conlleven al oportuno y

adecuado acatamiento de la normatividad que para el efecto sea vinculante, buscando el cumplimiento de los objetivos de FONBUENAVENTURA.

Igualmente, que para el normal desarrollo de los objetivos de FONBUENAVENTURA se requiere de personal capacitado, y la existencia de bienes y servicios básicos; por lo cual es preciso señalar que FONBUENAVENTURA no cuenta con personal de planta y que particularmente se debe destinar de forma exclusiva personal para la ejecución directa de los proyectos y procesos del mismo, por lo que se requiere de personal idóneo que apoye las actividades administrativas, profesionales y jurídicas para dar cabal cumplimiento a los objetivos de la FONDO, respecto de los proyectos y programas que se desarrollan en el distrito especial de Buenaventura, situación que hace necesario adelantar diversas contrataciones que permitan la adecuada operación del FONDO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con el fin de apoyar en el acompañamiento financiero y administrativo a los diferentes planes, programas, procesos y proyectos adelantados por el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito especial de buenaventura- Fonbuenaventura se requiere contar con un profesional en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Economía, Administración Financiera o Contador Público, que realice el acompañamiento administrativo y financiero al ordenador del gasto de FONBUENAVENTURA en los procesos de contratación encaminados al cumplimiento de los objetivos del FONDO, que elabore informes de gestión y recomendaciones sobre el seguimiento a los recursos de FONBUENAVENTURA en materia administrativa y financiera, que apoye el proceso de administración de la planta física, los recursos y servicios, el manejo del talento humano, la parte financiera y contable que hace parte de las funciones propias de operación de FONBUENAVENTURA, además también que realice acciones para la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables, de tesorería y patrimoniales de FONBUENAVENTURA, que brinde soporte técnico en el desarrollo y trámite de los procesos de contratación que le sean asignados, que se requieran en sus etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, que brinde acompañamiento financiero en la revisión de cuentas de cobros de los contratos de prestación de servicios, contratos de obras, interventorías, consultorías y demás contratos que se celebren con recursos de FONBUENAVENTURA, que haga parte de los comités de estructuración y evaluación dentro de los procesos de contratación que se adelanten por parte de FONBUENAVENTURA, desde componente técnico entre otros, que realice las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que sean asignadas por el supervisor del contrato y/o ordenador del gasto del FONDO, actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos Fonbuenaventura.

En consecuencia y atendiendo que el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito especial de Buenaventura- Fonbuenaventura no cuenta con planta de personal para adelantar las actividades previamente descritas y otras adicionales que han surgido por necesidad del servicio, es menester contar con los servicios de un profesional en derecho.

En consecuencia, la necesidad será satisfecha con la selección de un contratista que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

IDONEIDAD	EXPERIENCIA
Acreditar Título Profesional en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Economía, Administración Financiera o Contador Público.	Acreditar treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Como quiera que el objeto y las obligaciones contractuales de la presente contratación comprende actividades que deben ser desarrolladas por un profesional en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Economía, Administración Financiera, Contaduría Pública o afines., a continuación, se describe lo atinente a tales conceptos:

El profesional en Administración de Empresas, tendrá la capacidad de entender las necesidades internas y externas de los sistemas a intervenir a través del análisis de la situación empresarial, la proposición de estrategias, el planteamiento de metas claras y la construcción de la identidad institucional, asesorando a las organizaciones sobre sus posibilidades de proyección, diseño de proyectos y planes de acción que integren las prácticas de las personas involucradas y las relaciones entre ellos, gracias a la identificación de las demandas y necesidades sociales, la planeación y la generación de estrategias concretas.

El Consejo Profesional de Administración de Empresas es un organismo administrativo del nivel nacional con naturaleza propia, adscrito al despacho del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual fue creado en virtud de la Ley 60 de 1981 y reglamentado mediante Decreto 2718 de 1984, se encarga de proteger y propender por el ejercicio legal de las profesiones de Administración de Empresas, administración de Negocios y otras denominaciones aplicables a través de la expedición de la matricula profesional, el fomento a la calidad academia, el apoyo al desarrollo de la investigación, y la contribución al desarrollo empresarial y social del país.

El profesional en Administración de Negocios tendrá un pensamiento crítico y pluralista desarrollando la habilidad de integrar saberes especializados como las finanzas, el mercado y la innovación, lo que le permite tener una visión global en la gestión sostenible de las organizaciones en tres frentes: económico, social y ambiental.

El Consejo Profesional de Administración de Empresas es un organismo administrativo del nivel nacional con naturaleza propia, adscrito al despacho del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual fue creado en virtud de la Ley 60 de 1981 y reglamentado mediante Decreto 2718 de 1984, se encarga de proteger y propender por el ejercicio legal de las profesiones de Administración de Empresas, administración de Negocios y otras denominaciones aplicables a través de la expedición de la matricula profesional, el fomento a la calidad academia, el apoyo al desarrollo de la investigación, y la contribución al desarrollo empresarial y social del país.

El profesional en Economía, estará en capacidad de actuar como planificador de empresas haciendo uso de sus capacidades analíticas y de estrategia, puede diagnosticar la situación financiera de las empresas, haciendo uso tanto de la información contable y estadística como del entorno y económico y podrá formular proyectos industriales, determinando las posibilidades de una nueva unidad de producción dentro de un mercado futuro, haciendo uso de su capacidad pronostica y estadística, con el fin de determinar si la inversión es conveniente tanto para la empresa como para la sociedad en general.

El Consejo Nacional Profesional de Economistas – CONALPE es una entidad de creación legal, encargada de la inscripción y otorgamiento de la matricula de profesionales a los economistas y de la vigilancia del ejercicio ético de la profesión. Comprometida con el fomento a la calidad de la formación de los economistas en Colombia, interesada en promover y divulgar la investigación científica en los campos propios de la ciencia económica, coadyuvando así al desarrollo económico del país.

El profesional en Administración Financiera tendrá la capacidad de fortalecer y contribuir, a través de su participación en la gerencia y las finanzas de las organizaciones, en la academia y la investigación interdisciplinaria, a la dinamización y la gestión eficiente de las empresas. Así responde a los permanentes cambios que se presentan en el entorno de las organizaciones como la globalización e internacionalización de las finanzas y la economía.

El Consejo Profesional de Administración de Empresas es un organismo administrativo del nivel nacional con naturaleza propia, adscrito al despacho del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual fue creado en virtud de la Ley 60 de 1981 y reglamentado mediante Decreto 2718 de 1984, se encarga de proteger y propender por el ejercicio legal de las profesiones de Administración de Empresas, administración de Negocios y otras denominaciones aplicables a través de la expedición de la matricula profesional, el fomento a la calidad academia, el apoyo al desarrollo de la investigación, y la contribución al desarrollo empresarial y social del país.

El Profesional en Contaduría Pública, podrá apoyar en el tema de diseñar, gestionar y ejecutar las estrategias económicas y financieras de una empresa. Está en la capacidad Interpretar la información contable para el planeamiento, el control y la toma de decisiones. Forma parte de las decisiones gerenciales, con base a la interpretación de la información contable y financiera. Podrá Administrar e identificar los riesgos financieros en las organizaciones.

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es el organismo rector de la profesión de la contaduría pública, responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, y actúa como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional.

Como se observa, en términos generales se requiere que el contratista cuente no solo con la formación académica y los requisitos mínimos para el correcto desempeño de sus actividades, sino también con las mejores calidades y cualidades, así como el empoderamiento y compromiso con la Entidad.

Además, debe contar con competencias y habilidades, como el aprendizaje continuo, organización y trabajo en equipo, en entornos multiculturales, exaltando la comunicación como medio principal para el eficiente y eficaz cumplimiento de los objetivos.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de FONBUENAVENTURA la presente contratación corresponde a un contrato de prestación de servicios Profesionales y la modalidad aplicable es la contratación directa contenida en el artículo noveno "*modalidad mediante la cual se podrá contratar de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que le apliquen, previstos en los TCC"* establecido el Manual de contratación del Fondo para el desarrollo integral del distrito especial de Buenaventura, con el fin de establecer las disposiciones y los procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de las mismas.

La UNGRD/FONBUENAVENTURA contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de los objetivos

de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Para la selección del futuro contratista se tendrá en cuenta la formación académica y la experiencia relacionada con el objeto contractual, sin que para ello se requiera la presentación de varias ofertas.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con la ley 1872 del 18 de diciembre de 2017 y lo establecido en el artículo 9 del Manual de contratación de FONBUENAVENTURA, contratación Directa – "*(La modalidad mediante la cual se podrá contratar de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que le apliquen, previstos en los TCC (…)"* Fonbuenaventura contrata directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el perfil requerido.

Para la selección del futuro contratista se tendrá en cuenta la formación académica y la experiencia relacionada con el objeto contractual, sin que para ello se requiera la presentación de varias ofertas.

Por otra parte, es de anotar que FONBUENAVENTURA no cuenta con planta de personal para adelantar las actividades requeridas por el FONDO, y que la UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto de FONBUENAVENTURA, tiene a su cargo adelantar los procesos de contratación con recursos de FONBUENAVENTURA.

5. DEFINICIÓN:

Teniendo en cuenta que el Fondo para el Desarrollo Integral de Distrito Especial de Buenaventura-FONBUENAVENTURA se rige por régimen privado, adopta la definición contenida en el artículo 1495 del Código Civil, en el cual se define contrato como un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

Por otra parte, la Sentencia de Unificación sobre contratos de prestación de servicios, el Consejo de Estado (página de contratación en línea.co) definió lo siguiente:

> *"(…) Generalidades:*
>
> *El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:*
>
> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*
>
> *Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de*

contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.
Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIAMENTE DICHO

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Entonces:

Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

Se entiende por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SIMPLE APOYO A LA GESTIÓN

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa89 o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Entonces:

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación (…)".

En consecuencia, a lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del manual de contratación de Fonbuenaventura, no se contempla el concepto de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por analogía este patrimonio autónomo adoptará los preceptos del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 de la Ley 80 de 1993.

Y celebrará la contratación de la prestación de servicios y apoyo a la gestión de conformidad a lo estipulado por el artículo 9 del Manual de Contratación de Fonbuenaventura, como se describe a continuación:

"(…)
ARTÍCULO NOVENO. CONTRATACIÓN DIRECTA

Definición. *Modalidad mediante la cual se podrá contratar de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que le apliquen, previstos en los TCC.*

Procedencia. *La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:*

a) Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 100 SMMLV.
b) Contratos o convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, siempre que el objeto de la entidad contratada tenga relación directa con el objeto a contratar.
c) Contratos de prestación de servicios profesionales, operativos, logísticos o asistenciales para FonBuenaventura.
d) Cuando se declare fallida la convocatoria cerrada.
e) Contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.
f) Cuando sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, proveedor exclusivo (...)".

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

6.1. OBJETO:

Prestar los servicios profesionales realizando acompañamiento financiero y administrativo a los diferentes planes, programas, procesos y proyectos adelantados por el Fondo para el desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – Fonbuenaventura y los requeridos por el ordenador del gasto.

6.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

6.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.2.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FONBUENAVENTURA, las siguientes obligaciones específicas:

1) Realizar el acompañamiento administrativo y financiero al ordenador del gasto de FONBUENAVENTURA en los procesos de contratación encaminados al cumplimiento de los objetivos del FONDO.
2) Apoyar en la definición y ejecución de los mecanismos para lograr la sostenibilidad financiera de FONBUENAVENTURA.
3) Elaborar informes de gestión y recomendaciones sobre el seguimiento a los recursos de FONBUENAVENTURA en materia administrativa y financiera requeridos por el el supervisor y/o ordenador del gasto.
4) Diseñar y ejecutar las estrategias financieras y administrativas para FONBUENAVENTURA.
5) Apoyar el proceso de administración de la planta física, los recursos y servicios, el manejo del talento humano, la parte financiera y contable que hace parte de las funciones propias de operación de FONBUENAVENTURA.
6) Realizar acciones para la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables, de tesorería y patrimoniales de FONBUENAVENTURA.
7) Elaborar los informes que le sean requeridos por el supervisor y/o ordenador del gasto, relacionado con forme a su objeto contractual.
8) Brindar soporte técnico en el desarrollo y trámite de los procesos de contratación que le sean asignados, que se requieran en sus etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales.

9) Brindar acompañamiento financiero en la revisión de cuentas de cobros de los contratos de prestación de servicios, contratos de obras, interventorías, consultorías y demás contratos que se celebren con recursos de FONBUENAVENTURA.
10) Brindar acompañamiento en la revisión y seguimiento financiero a las solicitudes de CDP y RP, respecto de los recursos de FONBUENAVENTURA.
11) Efectuar la revisión de los procesos administrativos de legalización de comisiones que le sean asignados.
12) Proyectar y revisar las respuestas a los requerimientos de los organismos de control, las corporaciones públicas de elección popular y demás peticionarios, en relación con los procesos y proyectos que se gestionan en cumplimiento de los objetivos del FONDO.
13) Revisión y estructuración de pronunciamientos financieros necesarios para el funcionamiento integral de los recursos de FONBUENAVENTURA.
14) Hacer parte de los comités estructuradores, evaluadores y de verificación dentro de los procesos de contratación de la comisión técnica que se adelanten en FONBUENAVENTURA.
15) Efectuar el acompañamiento a las reuniones, grupos de trabajo y comités que sean requeridos por el Supervisor del contrato y el Ordenador del Gasto de FONBUENAVENTURA relacionados con la ejecución contractual.
16) Ejercer apoyo a la supervisión de los contratos y/o convenios que le sean designados por parte del ordenador del gasto de FONBUENAVENTURA.
17) Suministrar información y proyectar respuesta a las peticiones y/o solicitudes presentadas en el marco de la ejecución de los contratos financiados con recursos de FONBUENAVENTURA respecto del componente financiero.
18) Las demás inherentes al cargo que le sean delegadas en correspondencia con el objeto del contrato.

6.2.1.2. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1) Suscribir el acta de inicio del contrato de manera oportuna y sin dilaciones.
2) Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad.
3) Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario designado como supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
4) Presentar la cuenta de cobro ante el supervisor del contrato a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes.
5) Responder por el cumplimiento de las actividades contractuales.
6) Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
7) Participar en reuniones y eventos a los cuales sea asignado por el Supervisor, en los temas objeto del Contrato y presentar los informes que le sean requeridos.
8) Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida.
9) En el evento en que el prestador del servicio haya recibido de la Entidad en calidad de préstamo elementos tales como computadoras, libros, chaquetas, radio, etc., a fin de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Contrato se obliga a hacer adecuado uso de ellos, custodiarlos y a devolver todos los elementos suministrados, en el mismo estado en que los recibió salvo el deterioro normal por su uso.
10) Ejecutar el Contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen

dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.

11) El contratista se compromete a cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.

12) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, definidas en el documento Roles y responsabilidades SGSI de la UNGRD, el cual puede ser consultado en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD.

13) Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.

14) Reportar cualquier condición, acto inseguro, impacto o incidente ambiental por medio de la tarjeta ICAI o la tarjeta STOP, respectivamente, las cuales se encuentran establecidas en el SIPLAG.

15) Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.

16) Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la UNGRD, cuyo objeto es "*Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD".*

17) Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la ponga bajo su conocimiento para la ejecución de los servicios contratados.

18) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución de los servicios contratados, y defender los intereses de la UNGRD.

19) Anexar el Certificado "Sin pendientes" en la presentación del último pago.

20) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

21) Constituir y mantener vigente la Garantía única exigida, en los términos requeridos en el contrato y pagar el valor de la prima.

22) El Contratista no podrá ceder el presente Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto.

23) Responder por sus actuaciones y, las omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.

24) Realizar la legalización de los gastos de viaje, de manera oportuna y atendiendo a los procedimientos internos de la UNGRD.

25) En virtud del principio de solidaridad, apoyar las acciones de respuesta y recuperación prioritaria ante situaciones declaradas de Calamidad Pública o Desastre que se presenten en todo el territorio nacional, que le sean comunicadas por el supervisor del contrato.

26) Mantener limpio y organizado el puesto trabajo asignado y asegurar la entrega del sitio en iguales o mejores condiciones a las inicialmente recibidas.

27) Disponer de forma adecuada los Residuos Peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente que se generen en el desarrollo de sus actividades contractuales, así como los convencionales generados y realizar el respectivo reporte, conforme el procedimiento interno establecido para tal fin.

6.2.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

5.2.2.1 OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - FONBUENAVENTURA. En virtud del contrato, FONBUENAVENTURA por medio de la entidad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., se obliga a:

1) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
2) En el evento en que el contratista deba desplazarse fuera de la ciudad a desarrollar actividades propias de la ejecución del contrato y en cumplimiento de los objetivos de la entidad, esta reconocerá los gastos en que incurra el contratista, específicamente los de transporte, manutención, alojamiento y aquellos directamente asociados al cumplimiento del objeto contractual tales como fotocopias y autenticaciones.
3) Cuando el contratista, en la Administradora de riesgos laborales sea clasificado en riesgo 4 o 5, el valor de la cotización será asumido por el contratante, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 15 del Decreto 723 de 2013.
4) Aprobar oportunamente la Garantía Única.
5) Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
6) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

5.2.2.2 OBLIGACIONES DE LA UNGRD EN SU CALIDAD DE ENTIDAD EJECUTORA DE FONBUENAVENTURA: En virtud del contrato la UNGRD se obliga a:

1) Suscribir acta de inicio.
2) Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3) Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este Designe.
4) Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
5) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

8. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de ejecución será la ciudad de Buenaventura- Valle del Cauca

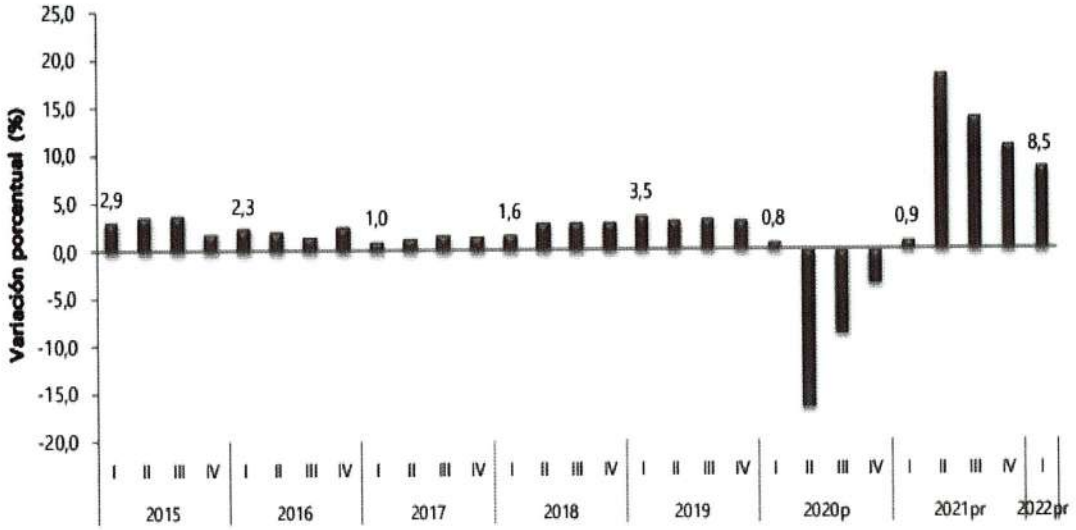
9. ANÁLISIS DEL SECTOR

9.1. PERSPECTIVA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En razón a la necesidad que se pretende satisfacer, se realiza análisis de los servicios requeridos, encontrando lo siguiente:

En el primer trimestre del 2022pr el Producto Interno Bruto de Colombia crece 8,5%

Producto Interno Bruto (PIB)
Tasas de crecimiento anual en volumen[1]
2015-I/2022pr-I



Fuente: DANE, Cuentas nacionales.
[1]Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
pprovisional
prpreliminar

En el primer trimestre de 2022pr, comparado con el trimestre inmediatamente anterior, el PIB crece 1,0%, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. • En el primer trimestre 2022pr, el PIB en su serie original crece 8,5%. • La actividad económica que más contribuye al crecimiento del primer trimestre de 2022pr es Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida, que crece 15,3% y contribuye 3,0 puntos porcentuales a la variación anual del valor agregado.

Producto Interno Bruto (PIB)
Enfoque de la producción
Tasa de crecimiento anual en volumen[1] por actividad económica
Primer trimestre 2021[pr]-2022[pr]

Actividad económica	Serie original Tasa de crecimiento anual (%)		Serie ajustada por efecto estacional y calendario Tasa de crecimiento trimestral (%)
	2021[pr] - I / 2020[p] - I	2022[pr] - I / 2021[pr] - I	2022[pr] - I / 2021[pr] - IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,2	-2,5	-3,3
Explotación de minas y canteras	-14,7	1,0	-1,0
Industrias manufactureras	6,2	11,1	1,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	-1,4	4,9	0,6
Construcción	-5,1	5,2	0,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-2,4	15,3	0,7
Información y comunicaciones	2,6	20,6	3,9
Actividades financieras y de seguros	4,9	-3,2	-6,5
Actividades inmobiliarias	2,3	2,1	0,8
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0,6	9,7	1,2
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,5	6,2	0,9
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,2	35,7	11,9
Valor agregado bruto	**0,9**	**8,3**	**1,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	**1,3**	**11,3**	**1,1**
Producto Interno Bruto	0,9	8,5	1,0

Fuente: DANE, Cuentas nacionales.
[p]provisional
[pr]preliminar
[1]Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida.
[4]Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[5]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[6]Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Actividades profesionales, científicas y técnicas

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2022pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2022pr - I / 2021pr - I	2022pr - I / 2021pr - IV
Actividades profesionales, científicas y técnicas	8,3	1,9
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	10,8	1,9
Actividades profesionales, científicas y técnicas[3]	**9,7**	**1,2**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

pr preliminar

[1] Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.

[2] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

[3] Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.

[10] Actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo.

En el primer trimestre de 2022pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 9,7% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2021pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

• Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 8,3%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 10,8%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 1,2%, explicado por: • Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,9%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,9%.

1. EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS SUBSECTORES DE SERVICIOS

1.1 Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (abril 2022 / abril 2021)

En abril de 2022, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con abril de 2021.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Abril 2022p / abril 2021

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	38,0	35,3	0,4	2,2
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	14,8	15,0	0,0	-0,2
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	71,0	69,0	1,5	0,5
J	División 58	Actividades de edición	13,0	7,2	3,1	2,7
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	344,2	222,3	76,5	45,4
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	13,4	8,4	0,0	5,0
J	División 61	Telecomunicaciones	10,3	7,7	2,0	0,6
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	22,0	22,1	0,1	-0,3
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	16,7	15,1	1,2	0,4
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	24,0	23,8	-0,1	0,2
M	Clase 7310	Publicidad	26,7	26,7	0,2	-0,1
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	19,9	20,0	-0,1	-0,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	7,3	7,3	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	20,4	18,7	0,1	1,6
P	Grupo 854	Educación superior privada	8,0	6,1	0,1	1,8
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	9,4	9,2	0,1	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	2,6	0,7	0,6	1,3
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	34,6	30,6	0,6	3,4

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En lo corrido del año 2022, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, diecisiete presentaron variación positiva en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con el mismo periodo de 2021.

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ASPECTOS ECONOMICOS.

10.1. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

FONBUENAVENTURA conforme a lo expresado en el numeral 2 de este documento, considera que para la ejecución del objeto del contrato se necesita una persona con título profesional en el área de Ingeniería civil, ingeniería en gestión de proyectos y/o afines con título de postgrado en Gerencia integral de proyectos y/o de obras, Gestión Pública y/o afines.

Mediante Circular N° 038 del 14 de septiembre de 2021, el Director General de la UNGRD, determinó que, dada la formación y experiencia, que se requiere para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, se estima pagar la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.812.978)** por mensualidad, de acuerdo con la escala indicativa para la fijación de honorarios para la prestación de servicios en la UNGRD/FONBUENAVENTURA.

Mediante Circular **N° 038 del 14 de septiembre de 2021,** el Director General de la UNGRD y ordenador del Gasto de FONBUENAVENTURA determinó que dada la formación y experiencia, que se requiere para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, se estima pagar la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.812.978)** por mensualidad, por concepto de honorarios, de acuerdo con la escala indicativa para la fijación de honorarios para la prestación de servicios en la UNGRD/FONBUENAVENTURA.

10.2. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la duración del contrato, se requiere de un presupuesto de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINA Y SEIS PESOS M/CTE. ($57.755.736).**

10.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22-0014 del 28 de julio de 2022, con la siguiente afectación a Gastos de: 2AC Fortalecimiento Institucional, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE INVERSIÓN, Aplicación del Gasto: 2A –Fonbuenaventura, Fuente de apropiación: MHCP/ CT DE AHORROS B. AGRARIO 4-6963-3-00346-5. Por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINA Y SEIS PESOS M/CTE. ($57.755.736).**

10.4. FORMA DE PAGO

FONBUENAVENTURA pagará al contratista el valor del contrato en **DOCE (12)** desembolsos por mensualidades vencidas cada una por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.812.978)**, por mensualidad incluido IVA y demás impuestos, de acuerdo con la escala indicativa para la fijación de honorarios para la prestación de servicios en UNGRD/FONBUENAVENTURA.

Para cada pago se requiere acreditar: (i) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato, (ii) presentación del informe

mensual de actividades y (iii) pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último contado estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción de los elementos a cargo del contratista tales como equipos, elementos de trabajo, documentos y demás señalados en el respectivo contrato. El valor establecido en el presente numeral contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la UNGRD.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la **UNGRD** y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera de **FONBUENAVENTURA.** La presentación de la cuenta de cobro debe realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes.

PARÁGRAFO 1: La cuenta de cobro o factura se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura FONBUENAVENTURA, NIT 830.053.105-3

PARÁGRAFO 2: El contratista tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje, por los traslados que se le autoricen, fuera y dentro del país de la sede donde realizará sus actividades, para los cuales se tomará como base para su liquidación el 65 % del valor de sus honorarios mensuales. En todo caso, para el reconocimiento de los gastos de viaje se deberán observar los procedimientos internos dispuestos para tal fin por parte de la UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto de FONBUENAVENTURA.

11. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

La supervisión de este contrato será ejercida por el Director Ejecutivo de FONBUENAVENTURA y/o por quien el Ordenador del Gasto de la UNGRD designe. El Supervisor será el intermediario entre la Entidad y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

Dentro de las labores de Supervisión, adicional a las ya enunciadas, se resaltan:

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- Emitir concepto frente a las posibles modificaciones al contrato.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de FonBuenaventura.
- Gestionar los trámites necesarios para la suscripción del Acta de cierre y Liberación de Saldos del contrato, si hay lugar a ello.

12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el contrato se termine, el Ordenador del Gasto de FonBuenaventura validará la información remitida por el Supervisor o Interventor, la cual debe estar conforme a los términos establecidos en la minuta del contrato y está dada por las siguientes causales:

a) Por expiración del plazo pactado
b) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de imposibilidad del cumplimiento del contrato.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
d) Por entrar el proveedor o contratista en causal de liquidación.
e) Por incumplimiento en los plazos de entrega o porcentajes de avances de acuerdo con los cronogramas.
f) Por incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplida estará facultada para solicitar la terminación del contrato.
g) Igualmente se podrá terminar por cualquier justa causa establecida en la ley para cada tipo de contrato.

13. SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO.

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y atendiendo a circunstancias, y previa instrucción del ordenador del gasto de FonBuenaventura, se podrá suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, la cual deberá estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto de suspensión y reinicio, así como la obligación de ajustar la vigencia de la garantía que ampara el contrato.

14. CESIÓN.

El contratista (CEDENTE) podrá ceder su posición contractual a un tercero (CESIONARIO), previa autorización escrita del Ordenador de Gasto de FonBuenaventura.

15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que no se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, cada parte asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra las otras partes, o cualquier de sus funcionarios o contratistas.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro convenio, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

17. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá libre a la UNGRD/FONBUENAVENTURA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra UNGRD/FONBUENAVENTURA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a UNGRD/FONBUENAVENTURA.

18. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

18.1. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 respecto de la presente contratación directa, el **FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA-FONBUENAVENTURA**, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PROBABILIDAD
1	GENERAL	INTERNA	SELECCIÓN	TÉCNICA	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista FONBUENAVENTURA no pueda celebrar el contrato.	Cuando la imposibilidad de contratar al profesional requerido, se produzca porque no cumplen con el perfil requerido, FONBUENAVENTURA no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los proponentes.	2	2	4	Media
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de FONBUENAVENTURA, se informará al contratista y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.	FONBUENAVENTURA no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato si median causas justas para ello.	2	2	4	Media
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Posible riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Será responsabilidad del contratista no incurrir en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida cumplir con las condiciones objeto del contrato.	1	2	3	Baja

4	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Será responsabilidad del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato.	1	2	3	Baja
5	GENERAL	EXTERNA	LIQUIDACIÓN	JURÍDICA	Cuando elaborada la pre liquidación del contrato por parte de FONBUENAVENTURA, el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato. Solo procede para los casos en que resulte necesario liquidar.	Será responsabilidad de la UNGRD hacer la pre liquidación del contrato y dejará a disposición del contratista. Si este no se encuentra conforme con ella, FONBUENAVENTURA de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella.	3	2	5	Media

Los riesgos mencionados anteriormente se podrán mitigar a través de la constitución de pólizas por parte del contratista y aceptación por parte del contratante.

No.	A QUIEN SE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
			Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	FONBUENAVENTURA	Verificación de títulos y certificados de experiencia	1	1	2	NO	Grupo de Gestión Contractual	Recibida la invitación a celebrar contrato	Antes de expedir el certificado de idoneidad	Revisión de documentos físicos	Antes de expedir el certificado de idoneidad
2	FONBUENAVENTURA	Establecer mecanismos de contingencia que permitan lograr la ejecución contractual	1	1	2	NO	Grupo de Gestión Contractual	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes mensuales de cumplimiento de actividades e informes Supervisión	Mensualmente
3	CONTRATISTA	Seguimiento continuo y verificación por parte de la supervisión	1	1	2	NO	Grupo de Gestión Contractual	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes de Supervisión	Mensualmente

4	CONTRATISTA	Establecer y acordar criterios de ejecución de actividades y aceptación de informes y productos	1	1	2	NO	Grupo de Gestión Contractual	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Revisión y aprobación de criterios de ejecución y actividades	Mensualmente
5	CONTRATISTA	Trasladar la pre liquidación al contratista	2	1	2	NO	Grupo de Gestión Contractual	Finalización del plazo de ejecución contractual	Vencimiento del plazo legal para la liquidación del contrato	Revisión de la liquidación	Cumplimiento plazo vigencia contractual

19. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo décimo séptimo del Manual de Contratación de Fonbuenaventura y de conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar a FONBUENAVENTURA contra los riesgos de incumplimiento del contrato y calidad del servicio, el contratista deberá constituir a favor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura- FONBUENAVENTURA - FIDUPREVISORA identificado con Nit.830.053.105-3, una garantía Única expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare:

Cumplimiento del contrato: Por el 10% del valor total del contrato, con una duración igual a la del contrato y SEIS (06) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

Calidad del servicio: Por el 10% del valor total del contrato, con una duración igual a la del Contrato y SEIS (06) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

20. IMPUESTOS Y RETENCIONES

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. No obstante lo anterior, en el evento que el contratista pertenezca el régimen común, teniendo en cuenta que el **IVA** hace referencia al impuesto al valor agregado, el mismo será asumido por FONBUENAVENTURA al ser consumidora del servicio, por lo cual el valor de los honorarios se hará de acuerdo a la tabla indicativa de honorarios, sin incluir el impuesto antes referido, en cuyo caso el valor de honorarios habrá de entenderse "**Más IVA**", por lo cual, el valor total del contrato deberá contener la suma de honorarios sumado a lo que deba pagarse por concepto de **IVA**.

21. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:

En virtud de la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** transfiere a título gratuito y de manera integral, intemporal y sin limitación alguna al **CONTRATANTE**, los derechos patrimoniales de autor que se deriven de cualquier obra, publicación y en general de cualquier creación que se haya efectuado como consecuencia del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. En virtud de lo anterior, el **CONTRATANTE** adquiere los derechos patrimoniales cedidos en los términos

establecidos en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y todas aquellas que resulten aplicables, quedando excluidas de la cesión los derechos morales de autor.

22. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un acuerdo comercial vigente para el Estado Colombiano.

23. ACTA DE CIERRE Y LIBERACIÓN DE SALDOS

El acta de cierre y liberación de saldos del contrato, se efectuará dentro del plazo previsto para el efecto en estos TCC y/o en el contrato o, en el evento en que no se fije tal plazo en dichos documentos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o a la expiración del término de ejecución contractual.

En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, la cual deberá contener:

- Una manifestación sobre el cumplimiento del contrato por cada una de las partes.
- Una relación del estado de las prestaciones económicas del contrato.
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y a salvo.
- La indicación del estado de las pólizas o garantías, y las obligaciones de las partes respecto de ellas.
- Todas aquellas que sean necesarias según la naturaleza de la contratación y las condiciones que dieron lugar a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna situación que impida la liquidación del contrato, el ordenador del gasto de FonBuenaventura, con el informe de supervisión o interventoría correspondiente, podrá adelantar el acta de cierre y liberación de saldos del contrato de manera unilateral y tomará las medidas que sean necesarias para que se cumpla con las obligaciones y exigir los derechos que resulten o recurrir a los mecanismos de resolución de conflictos que se hayan previsto en el documento, según el caso.

En los demás casos se hará una certificación de cumplimiento y paz y salvo por parte del Ordenador del Gasto de FonBuenaventura, avalado por el supervisor o interventor del contrato según sea el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de encontrarse el contrato sin saldo a favor, se liberará sin necesidad de realizar el trámite antes descrito.

FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN
Ordenador del Gasto FONBUENAVENTURA

Elaboró: Jairo Esteban Tobón M/ Abogado GGC.
Revisó: María Amalia Fernández V/ Coordinadora GGC.